



MEDIO AMBIENTE



PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL EN CHIHUAHUA

ELIMINADO:
FUNDAMENTO
LEGAL
ARTICULO 116
PARRAFO
PRIMERO
DE LA LGTAIP,
CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE
LA
LFTAIP, EN
VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA

QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

ELIMINADO:
FUNDAMENTO
LEGAL
ARTICULO 116
PARRAFO
PRIMERO
DE LA LGTAIP,
CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE
LA
LFTAIP, EN
VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA

QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

ELIMINADO:
FUNDAMENTO
LEGAL
ARTICULO 116
PARRAFO
PRIMERO
DE LA LGTAIP,
CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE
LA
LFTAIP, EN
VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA

QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO.NUM: PFPA/15.2/2C.27.1/0033-23
ORDEN DE INSPECCION No: CI0033VI2023
ACTA DE INSPECCION No: CI0033VI2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En ciudad Juárez, Chihuahua, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés. - - -

V I S T O.- Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a la [REDACTED] en términos del Título Sexto, Capítulos I, II y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Chihuahua, dicta la siguiente resolución;

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que mediante la orden de inspección número **CI0033VI2023** expedida el día **trece de abril del dos mil veintitrés**, por el Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, se comisionó

SEGUNDO.- Que en fecha **diecisiete de abril del dos mil veintitrés**, los **ING. JESUS EMILIO HERMOSILLO MONTES Y DAVID GONZALEZ DOZAL**, personal acreditado con credenciales número **PFPA/02573** y **PFPA/02572**, respectivamente, expedidas y signadas por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, dando cumplimiento a la comisión conferida, procedieron a realizar la visita de inspección al establecimiento que nos ocupa, levantando el acta de inspección número **CI0033VI2023**, entendiéndose

desarrollo de la visita, mismos que en síntesis serán reproducidos en el Considerando II de la presente Resolución. - - - - -

TERCERO.- A través de los libelos recibidos en ésta Oficina de Representación los días veintiocho de abril y ocho de mayo del dos mil veintitrés, [REDACTED]

CUARTO.- Que mediante **acuerdo de emplazamiento con medidas correctivas**, emitido el día **treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés**, se inició procedimiento administrativo en [REDACTED] con motivo de los hechos y/o omisiones evidenciados en el desahogo del **acta de inspección número CI0033VI2023**, practicada el día **diecisiete de abril de dos mil veintitrés**, **acuerdo que se notificó** debidamente, el día **08 de septiembre del 2023**, mediante cedula de notificación localizable a foja 101, del expediente que nos ocupa, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos dicha notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho



2023
Año de
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE



PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACION DE
PROTECCION AMBIENTAL EN CHIHUAHUA

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NOM: PROFEPA/15.2/2C.27.1/0033-23
ORDEN DE INSPECCION No: CI0033VI2023
ACTA DE INSPECCION No: CI0033VI2023

conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita. -----

QUINTO.- Mediante **orden de verificación de acuerdo de emplazamiento con medidas correctivas número CI0033VI2023VA001** de fecha **primero de noviembre de dos mil veintitrés**, emitida por ésta representación federal, se comisionó a inspectores federales adscritos a ésta Oficina de Representación, para realizar visita a [REDACTED] con el objeto de verificar el cumplimiento a las medidas señaladas en el **acuerdo de emplazamiento con medidas correctivas de treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés**. -----

SEXTO. - En ejecución a la orden de verificación descrita en el resultando anterior, los inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, practicaron la visita de verificación [REDACTED] levantándose al efecto el **acta de inspección CI0033VI2023VA001** de **primero de noviembre de dos mil veintitrés**, otorgándole a la inspeccionada un plazo de **cinco días hábiles** para que ofreciera pruebas y realizara manifestaciones que a su derecho conviniera, de acuerdo con lo establecido por el artículo 164 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. -----

SEPTIMO.- Que mediante acuerdo, notificado a través de estrados visibles dentro de las instalaciones que ocupa la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, en fecha **veintiuno de noviembre del presente año**, se puso a disposición de [REDACTED] los autos que integran el expediente en que se actúa, con el objeto de que si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos. -----

Término que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley General de Protección al Ambiente, transcurrió del veinticuatro al veintiocho de noviembre de la presente anualidad.

OCTAVO. - No obstante, lo anterior la empresa sujeta al presente procedimiento no hizo uso del derecho antes mencionado, al no existir constancia de ello en autos. -----

NOVENO. - Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante proveído de cierre de instrucción emitido el **veintinueve de noviembre del actual**, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental ordeno dictar la presente resolución. -----

CONSIDERANDO:

Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Chihuahua, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1º, 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 16, 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el Décimo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 1 primer párrafo, 1, 2º, 3º, 14, 50, 57 fracción V y 59, de la Ley Federal de Procedimiento

ELIMINADO:
FUNDAMENTO
LEGAL
ARTICULO 116
PARRAFO
PRIMERO
DE LA LGTAIP,
CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE
LA
LFTAIP, EN
VIRTUD
DE TRATAREE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA

QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

ELIMINADO:
FUNDAMENTO
LEGAL
ARTICULO 116
PARRAFO
PRIMERO
DE LA LGTAIP,
CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE
LA
LFTAIP, EN
VIRTUD
DE TRATAREE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA

QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE



INSPECCIONADO:

ELIMINADO:
FUNDAMENTO
LEGAL
ARTICULO 116
PARRAFO
PRIMERO
DE LA LGTAIP,
CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE
LA
LFTAIIP, EN
VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA

QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

EXP. ADMVO. NOM: PROFEPA/IS.2/2C.27.1/0033-23
ORDEN DE INSPECCION No: CI0033VI2023
ACTA DE INSPECCION No: CI0033VI2023

Administrativo vigente; 160, 161 primer párrafo, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 4º fracción VI, 55, y 59 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 2 fracción IV, 3 inciso B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracciones V y VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones IX, XI, XII, XIII y LV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta unidad Administrativa, antes conocida como "Delegaciones" pasando a ser "oficinas de representación de protección ambiental", con las mismas atribuciones; asimismo, se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta oficina de representación de protección ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; PRIMERO numeral 8 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós. - - -

ELIMINADO:
FUNDAMENTO
LEGAL
ARTICULO 116
PARRAFO
PRIMERO
DE LA LGTAIP,
CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE
LA
LFTAIIP, EN
VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA

QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

II.- Derivado de lo circunstanciado en la diligencia de inspección que se asentó en el acta número **CI0033VI2023** de fecha **diecisiete de abril de dos mil veintitrés**, se detectaron diversos hechos u omisiones probablemente constitutivos de violaciones a la legislación ambiental, los cuales fueron analizados mediante acuerdo de emplazamiento de fecha **treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés**, iniciando procedimiento administrativo en contra [REDACTED] por las infracciones que a continuación se mencionan:

1.-Hechos u omisiones previstos en los artículos 109 Bis 1, 111 Bis y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera, en relación con la Condicionante 5 de la Licencia Ambiental Única LAU-CHIH-002-2013 otorgada mediante Oficio No. SC.CA.08-2013/019 de fecha 15 de mayo del 2013, toda vez que del acta de inspección No. CI0033VI2023 practicada el día diecisiete de abril de dos mil veintitrés, se le solicita al visitado evidencia mediante la cual se acredite la participación en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, para el periodo comprendida del año 2019 a la fecha actual, la cual no es presentada al momento de la visita de inspección.-

ELIMINADO:
FUNDAMENTO
LEGAL
ARTICULO 116
PARRAFO
PRIMERO
DE LA LGTAIP,
CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE
LA
LFTAIIP, EN
VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA

QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

III.- Con los diversos escritos recibidos vía oficialía de partes de esta Oficina de Representación en el Estado de Chihuahua de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, los días veintiocho de abril y ocho de mayo del dos mil veintitrés, [REDACTED] ocurrió a formular las manifestaciones que considero convenientes en relación a la actuación de esta autoridad. En tales ocursos expreso lo que convino a los intereses de su representada, ofreciendo las pruebas que estimo pertinentes. Dichos libelos se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias, como si se insertaran en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca al



2023
Francisco
VILA



MEDIO AMBIENTE



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL EN CHIHUAHUA

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PF-PA/15.2/2C.27.1/0033-23
ORDEN DE INSPECCION No: CI0033VI2023
ACTA DE INSPECCION No: CI0033VI2023

análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve:

A).- En relación a las irregularidades descritas el Considerando II de la presente resolución, consiste en lo siguiente: **"...Hechos u omisiones previstos en los artículos 109 Bis 1, 111 Bis y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera, en relación con**

toda vez que del acta de inspección No. CI0033VI2023 practicada el día diecisiete de abril de dos mil veintitrés, se le solicita al visitado evidencia mediante la cual se acredite la participación en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, para el periodo comprendida del año 2019 a la fecha actual, la cual no es presentada al momento de la visita de inspección - - - - -

Al respecto y a manera de respuesta de conformidad con el numeral 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la representación legal de la empresa dentro de sus escritos presentados en esta Oficina de Representación los días veintiocho de abril y ocho de mayo de la presente anualidad, en atención al acta de inspección CI0033VI2023, de fecha 17 de abril de 2023, manifestó lo que a continuación se transcribe: "...mi representada cuenta con 3 estaciones de monitoreo de emisiones las cuales por motivos ajenos a nosotros, no siempre se encuentra en operación (problemas con suministro eléctrico, vandalismo), por lo antes descrito llegamos a tener pérdidas significativas de información, además de lo antes mencionado cabe mencionar que las estaciones se ven afectadas por instalaciones industriales asentadas dentro del polígono establecido para el monitoreo de emisiones, haciendo que las muestras no sean representativas de nuestro proyecto.

Durante la visita de inspección se mencionó la obligación de llevar a cabo el monitoreo perimetral de emisiones acorde a lo establecido en el artículo 17 fracción V del Reglamento de la ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de las Atmosfera, mi representada realizo el monitoreo perimetrales, acorde a lo solicitado en el acta, estos se efectuaron por un tercero acreditado por la entidad Mexicana de Acreditación de forma expedita (anexo 2)

Con base a lo anteriormente descrito, sírvase por enterado de las acciones de mi representada al punto 17 asentado en el acta de inspección. Los anexos antes mencionados, se encuentran dentro de una USB adjunta al presente escrito.

Posteriormente esta Oficina de Representación emitió el acuerdo de emplazamiento de fecha treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés, en la que se ordenó a **la siguiente medida correctiva que a continuación se transcriben;**

1.- Deberá de presentar la evidencia mediante la cual se acredite la participación en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, para el periodo comprendida del año 2019 a la fecha actual, y en lo sucesivo deberá de participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales. **En cumplimiento a los artículos 109 Bis 1, 111 Bis y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera, en relación con la Condicionante 5 de la Licencia Ambiental Única**

ELIMINADO:
FUNDAMENTO
LEGAL
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO
PRIMERO
DE LA LGTAIP,
CON
RELACION AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE
LA
LFTAIIP, EN
VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

ELIMINADO:
FUNDAMENTO
LEGAL
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO
PRIMERO
DE LA LGTAIP,
CON
RELACION AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE
LA
LFTAIIP, EN
VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE





MEDIO AMBIENTE



PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL EN CHIHUAHUA

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO.NUM: PFPA/15.2/2C.27.1/0033-23
ORDEN DE INSPECCION No: CI0033VI2023
ACTA DE INSPECCION No: CI0033VI2023

Teniéndose que en el acta de verificación No. CI0033VI2023VA001, practicada el día primero de noviembre del dos mil veintitres, visible a fojas 104 a 106, tocante a los hechos ilícitos en análisis se evidenció su cumplimiento, sin embargo, al evidenciar lo siguiente;

Referente a la presente medida, manifiesta el visitado que para los años 2019 y 2020 se participó en simulacros de emergencia en conjunto con protección civil, H. cuerpo de bomberos, CFE y algunas otras empresas vecinas a la zona donde está constituida y que dicha evidencia ya fue presentada ante esta Procuraduría para integrar el expediente, así para el año 2023 en curso se participó en el Día Nacional de la Preparación y Respuestas a Emergencias Químicas promovido por esta Procuraduría, mas sin que al momento se le haya entregado el reconocimiento correspondiente, por lo que al momento presenta evidencia física (fotografías) de ver llevado a cabo el simulacro de "Derrame Químico" en sus instalaciones, también se presenta evidencia digital de haber mandado el informe correspondiente de participación vía correo electrónico al correo Lilia.gonzalez@profepa.gob.mx, agregando que para los años 2021 y 2022 no se participó en ningún simulacro de emergencia liderado por alguna instancia gubernamental toda vez que, por la pandemia suscitada en ese tiempo impedía el ejercicio.

Luego entonces se hace un análisis de los hechos y/u omisiones contenidos en el expediente administrativo No. PFPA/15.2/2C.27.1/0033-23, y que examinamos los elementos que la conforman, así como todas y cada una de las actuaciones dentro del procedimiento y atendido a su estado procesal, de conformidad con a lo dispuesto por el Artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, dispositivo el cual señala que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe. **"... Artículo 13.-** La actuación administrativa en el procedimiento que se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe..." esta autoridad concluye que por el suscrito resolutor si logran desvirtuar la falta en estudio, reservándose en ese sentido esta Autoridad Ambiental a la imposición de sanción alguna, en específico de dicha medida, con fundamento en lo establecido el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, es decir se tiene a la denominada [REDACTED] desvirtuando las irregularidades antes mencionadas.

Como bien se desprende de dicha diligencia, se afirma el cumplimiento a la medida correctiva, a favor de [REDACTED]

respecta a la actuación de la visita de inspección CI0033VI2023 y verificación CI0033VI2023VA001.

Además al hacer el del conocimiento de esta Autoridad del estudio perimetral de partículas suspendidas totales en fuentes fijas con fecha de elaboración del 20 de abril del 2023, de la acreditación y actualización de la Representación Legal, así como de cumplir con sus obligaciones tales como participar en los simulacros de emergencia con diversas autoridades en los años 2019, 2020 y su reciente participación en el simulacro de "Derrame Químico" en sus instalaciones, es decir que detonaron las acciones necesarias preventivas que benefician a la empresa y al medio ambiente, dichas conductas asumidas por la empresa [REDACTED] y sus intereses mostrado a lo largo del procedimiento,

ELIMINADO:
FUNDAMENTO
LEGAL
ARTICULO 116
PARRAFO
PRIMERO
DE LA LGTAIP,
CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE
LA
LFTAIP, EN
VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA

QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

ELIMINADO:
FUNDAMENTO
LEGAL
ARTICULO 116
PARRAFO
PRIMERO
DE LA LGTAIP,
CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE
LA
LFTAIP, EN
VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA

QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE



2023
Francisco
VILLA

atendiendo a lo dispuesto en el 169 tercer párrafo de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En tanto, es de reiterarse que la actuación de esta Oficina de Representación se encuentra sustentada, acorde a lo dispuesto en el artículo cuarto, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto es, que;

"toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley." (sic)

Teniéndose que en el acta de verificación No. CI0033VI2023VA001, practicada el día primero de noviembre del dos mil veintitrés, visible a fojas 104 a 106, del expediente administrativo que nos ocupa, tocante a los hechos ilícitos en análisis se evidencio el cumplimiento, así como se ofrecieron pruebas con los que una vez analizadas a conciencia se puede válidamente determinar el cumplimiento a las medidas correctivas dictadas en el acuerdo de emplazamiento de fecha 31 de agosto de 2023 y diversos razonamientos que será considerada como atenuante de la acción cometida, toda vez que el inspeccionado KST ELECTRIC POWER COMPANY, S.A.P.I. DE C.V., dio cumplimiento a la medida correctiva, ordenada por esta Oficina de Representación para la infracción en estudio antes de la emisión de la presente resolución, razón por la que será considerada como atenuante a consideración del suscrito resolutor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el numeral 48 último párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmosfera, atento a las razones y motivos que fueron expuestos en párrafos precedentes.

En virtud de lo expuesto en el presente Considerando, debe atenderse el bien tutelado por el artículo 4 de nuestra Carta Magna, cuyo propósito es el de procurar un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar colectivos. Siendo aplicable el siguiente criterio:

El derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas, que como derecho fundamental y garantía individual consagra el artículo 4º párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desarrolla en dos aspectos:

- a) En un poder de exigencia y un deber de respeto erga omnes a preservar la sustentabilidad del entorno ambiental, que implica la no afectación ni lesión a éste (eficacia horizontal de los derechos fundamentales); y**
- b) En la obligación correlativa de las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que sean atendidas las regulaciones pertinentes (eficacia vertical).**

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 496/2006. Ticic Asociación de Nativos y Colonos de San Pedro Tláhuac,
A.C. 17 de enero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit.
Secretaria: Sandra Ibarra Valdez.

En razón de lo anterior y tomando en cuenta que las **Actas de Inspección Nos. CI0033VI2023 y CI0033VI2023VA001 de fecha diecisiete de abril y primero de noviembre de dos mil veintitres respectivamente;** son documentos públicos los cuales por el simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a las mismas, se presumen de válidas y en consecuencia esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, **al no encontrarse**

ELIMINADO:
FUNDAMENTO
LEGAL
ARTICULO 116
PARRAFO
PRIMERO
DE LA LGTAIP,
CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE
LA
LFTAIP, EN
VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO.NUM: PFPA/15.2/C.27.1/0033-23
ORDEN DE INSPECCION No: CI0033VI2023
ACTA DE INSPECCION No: CI0033VI2023

ELIMINADO:
FUNDAMENTO
LEGAL
ARTICULO 116
PARRAFO
PRIMERO
DE LA LGTAIP,
CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE
LA
LFTAIP, EN
VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

ante un caso de violación a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmosfera y su Reglamento, Normas Oficiales Mexicanas, y demás disposiciones vigentes, determina procedente absolver al establecimiento  solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección No. CI0033VI2023, de fecha diecisiete de abril dos mil veintitrés, mismos que le fueran indicados mediante acuerdo emplazamiento de fecha 31 de agosto de 2023; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa. -----

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Chihuahua: -----

RESUELVE

PRIMERO. - Se **ABSUELVE** a la  al advertirse que no viola disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita antes citada. -----

SEGUNDO. - Se le hace de su conocimiento  que la Oficina de Representación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia. -----

TERCERO.- En cumplimiento a lo ordenado en el numeral noveno de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se hace del conocimiento al organismo  que los datos personales recabados por este órgano desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 24 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, en relación con el artículo 20 fracciones I, II y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Boulevard Fuentes número 9401, Colonia Avalos, Ciudad Chihuahua, Chihuahua, Código Postal 31074. -----

MEDIO AMBIENTE



PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL EN CHIHUAHUA

ELIMINADO:
FUNDAMENTO
LEGAL
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO
PRIMERO
DE LA LGTAIP,
CON
RELACION AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE
LA
LFTAIIP, EN
VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA

QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

INSECCIONADO

EXP. ADMVO. NOM. PFPAYIS.2/2C.27.1/0033-23
ORDEN DE INSPECCION No: CI0033VI2023
ACTA DE INSPECCION No: CI0033VI2023

CUARTO.- En los términos de los artículos 167 Bis Fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o mediante correo certificado a

ASI LO RESOLVIO Y FIRMA, EL ING. JUAN CARLOS SEGURA, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL OFICIO NO. PFPAYIS/1/006/2022 EXPEDIDO EL 28 DE JULIO DE 2022 CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.-

JCS/MFA/SARG



2023
Año de
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE

SE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA



**PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL EN CHIHUAHUA**

INSPECCIONADO:

KST ELECTRIC POWER COMPANY, S.A.P.I. DE C.V.

EXP. ADMVO.NUM: PFPA/15.2/C.27.1/0033-23

ORDEN DE INSPECCION No: CI0033VI2023

ACTA DE INSPECCION No: CI0033VI2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En ciudad Juárez, Chihuahua, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés. - - -

V I S T O.- Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a la persona moral denominada **KST ELECTRIC POWER COMPANY, S.A.P.I. DE C.V.**, en términos del Título Sexto, Capítulos I, II y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Chihuahua, dicta la siguiente resolución;

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- Que mediante la orden de inspección número **CI0033VI2023** expedida el día **trece de abril del dos mil veintitrés**, por el Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, se comisionó a personal, para realizar visita de inspección al establecimiento denominado **KST ELECTRIC POWER COMPANY, S.A.P.I. DE C.V.**,-----

SEGUNDO.- Que en fecha **diecisiete de abril del dos mil veintitrés**, los **INGES. JESUS EMILIO HERMOSILLO MONTES Y DAVID GONZALEZ DOZAL**, personal acreditado con credenciales número PFPA/02573 y PFPA/02572, respectivamente, expedidas y signadas por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, dando cumplimiento a la comisión conferida, procedieron a realizar la visita de inspección al establecimiento que nos ocupa, levantando el acta de inspección número CI0033VI2023, entendiéndose la diligencia con el C. Rodrigo Cascante Pineda, quien en ese momento manifestó ser Coordinador de HSE de la empresa denominada, **KST ELECTRIC POWER COMPANY, S.A.P.I. DE C.V.**, dando con su presencia constancia de los hechos u omisiones que se observaron durante el desarrollo de la visita, mismos que en síntesis serán reproducidos en el Considerando II de la presente Resolución.-----

TERCERO.- A través de los libelos recibidos en ésta Oficina de Representación los días veintiocho de abril y ocho de mayo del dos mil veintitrés, signados por el **C. Jae Jong Jung**, quien comparece en su carácter como representante legal de la empresa **KST ELECTRIC POWER COMPANY, S.A.P.I. DE C.V.**, exhibiendo en copia simple cotejada por personal de esta Representación de la escritura pública número 132,755, pasada ante la fe del Licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, Notario Público número 74, en Ejercicio para la Ciudad de México, por lo que esta Representación emitió el acuerdo de trámite de fecha tres de mayo del dos mil veintitrés,-----

CUARTO.- Que mediante **acuerdo de emplazamiento con medidas correctivas**, emitido el día **treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés**, se inició procedimiento administrativo en contra de **KST ELECTRIC POWER COMPANY, S.A.P.I. DE C.V.**, con motivo de los hechos y/o omisiones evidenciados en el desahogo del **acta de inspección número CI0033VI2023**, practicada el día **diecisiete de abril de dos mil veintitrés**, **acuerdo que se notificó** debidamente, el día **08 de septiembre del 2023**, mediante cedula de notificación localizable a foja 101, del expediente que nos ocupa, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos dicha notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho



**2023
Francisco
VILLA**

**INSPECCIONADO:
KST ELECTRIC POWER COMPANY, S.A.P.I. DE C.V.**

EXP. ADMVO.NUM: PFPA/15.2/2C.27.1/0033-23

ORDEN DE INSPECCION No: CI0033VI2023

ACTA DE INSPECCION No: CI0033VI2023

conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita. -----

QUINTO.- Mediante **orden de verificación de acuerdo de emplazamiento con medidas correctivas número CI0033VI2023VA001** de fecha **primero de noviembre de dos mil veintitrés**, emitida por ésta representación federal, se comisionó a inspectores federales adscritos a ésta Oficina de Representación, para realizar visita de inspección a **KST ELECTRIC POWER COMPANY, S.A.P.I. DE C.V.**, con el objeto de verificar el cumplimiento a las medidas señaladas en el **acuerdo de emplazamiento con medidas correctivas de treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés**. -----

SEXTO. - En ejecución a la orden de verificación descrita en el resultando anterior, los inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, practicaron la visita de verificación a **KST ELECTRIC POWER COMPANY, S.A.P.I. DE C.V.**, levantándose al efecto el **acta de inspección CI0033VI2023VA001** de **primero de noviembre de dos mil veintitrés**, otorgándole a la inspeccionada un plazo de **cinco días hábiles** para que ofreciera pruebas y realizara manifestaciones que a su derecho conviniera, de acuerdo con lo establecido por el artículo 164 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.-----

SEPTIMO.- Que mediante acuerdo, notificado a través de estrados visibles dentro de las instalaciones que ocupa la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, en fecha **veintiuno de noviembre del presente año**, se puso a disposición de la persona moral denominada **KST ELECTRIC POWER COMPANY, S.A.P.I. DE C.V.**, los autos que integran el expediente en que se actúa, con el objeto de que si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos.

Término que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley General de Protección al Ambiente, transcurrió del veinticuatro al veintiocho de noviembre de la presente anualidad.

OCTAVO. - No obstante, lo anterior la empresa sujeta al presente procedimiento no hizo uso del derecho antes mencionado, al no existir constancia de ello en autos. -----

NOVENO. - Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante proveído de cierre de instrucción emitido el **veintinueve de noviembre del actual**, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental ordeno dictar la presente resolución. -----

CONSIDERANDO:

Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Chihuahua, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1º, 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 16, 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el Décimo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 1 primer párrafo, 1, 2º, 3º, 14, 50, 57 fracción V y 59, de la Ley Federal de Procedimiento



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL EN CHIHUAHUA

INSPECCIONADO:

KST ELECTRIC POWER COMPANY, S.A.P.I. DE C.V.

EXP. ADMVO.NUM: PEPA/15.2/2C.27.1/0033-23

ORDEN DE INSPECCION No: CI0033VI2023

ACTA DE INSPECCION No: CI0033VI2023

Administrativo vigente; 160, 161 primer párrafo, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 4º fracción VI, 55, y 59 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 2 fracción IV, 3 inciso B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracciones V y VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones IX, XI, XII, XIII y LV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta unidad Administrativa, antes conocida como "Delegaciones" pasando a ser "oficinas de representación de protección ambiental", con las mismas atribuciones; asimismo, se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta oficina de representación de protección ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; PRIMERO numeral 8 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós. - - -

II.- Derivado de lo circunstanciado en la diligencia de inspección que se asentó en el acta número **CI0033VI2023** de fecha **diecisiete de abril de dos mil veintitrés**, se detectaron diversos hechos u omisiones probablemente constitutivos de violaciones a la legislación ambiental, los cuales fueron analizados mediante acuerdo de emplazamiento de fecha **treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés**, iniciando procedimiento administrativo en contra del establecimiento denominado **KST ELECTRIC POWER COMPANY, S.A.P.I. DE C.V.**, por las infracciones que a continuación se mencionan:

1.-Hechos u omisiones previstos en los artículos 109 Bis 1, 111 Bis y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera, en relación con la Condicionante 5 de la Licencia Ambiental Única LAU-CHIH-002-2013 otorgada mediante Oficio No. SG.CA.08-2013/019 de fecha 15 de mayo del 2013, toda vez que del acta de inspección No. CI0033VI2023 practicada el día diecisiete de abril de dos mil veintitrés, se le solicita al visitado evidencia mediante la cual se acredite la participación en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, para el periodo comprendida del año 2019 a la fecha actual, la cual no es presentada al momento de la visita de inspección.-

III.- Con los diversos escritos recibidos vía oficialía de partes de esta Oficina de Representación en el Estado de Chihuahua de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, los días veintiocho de abril y ocho de mayo del dos mil veintitrés, la representación legal de **KST ELECTRIC POWER COMPANY, S.A.P.I. DE C.V.**, ocurrió a formular las manifestaciones que considero convenientes en relación a la actuación de esta autoridad. En tales ocursos expreso lo que convino a los intereses de su representada, ofreciendo las pruebas que estimo pertinentes. Dichos libelos se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias, como si se insertaran en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca al

INSPECCIONADO:
KST ELECTRIC POWER COMPANY, S.A.P.I. DE C.V.
EXP. ADMVO.NUM: PFPA/15.2/2C.27.1/0033-23
ORDEN DE INSPECCION No: CI0033VI2023
ACTA DE INSPECCION No: CI0033VI2023

análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve:

A).- En relación a las irregularidades descritas el Considerando II de la presente resolución, consiste en lo siguiente: "...Hechos u omisiones previstos en los artículos 109 Bis 1, 111 Bis y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera, en relación con la Condicionante 5 de la Licencia Ambiental Única LAU-CHIH-002-2013 otorgada mediante Oficio No. SG.CA.08-2013/019 de fecha 15 de mayo del 2013; toda vez que del acta de inspección No. CI0033VI2023 practicada el día diecisiete de abril de dos mil veintitrés, se le solicita al visitado evidencia mediante la cual se acredite la participación en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, para el periodo comprendida del año 2019 a la fecha actual, la cual no es presentada al momento de la visita de inspección -----

Al respecto y a manera de respuesta de conformidad con el numeral 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la representación legal de la empresa dentro de sus escritos presentados en esta Oficina de Representación los días veintiocho de abril y ocho de mayo de la presente anualidad, en atención al acta de inspección CI0033VI2023, de fecha 17 de abril de 2023, manifestó lo que a continuación se transcribe: "...mi representada cuenta con 3 estaciones de monitoreo de emisiones las cuales por motivos ajenos a nosotros, no siempre se encuentra en operación (problemas con suministro eléctrico, vandalismo), por lo antes descrito llegamos a tener pérdidas significativas de información, además de lo antes mencionado cabe mencionar que las estaciones se ven afectadas por instalaciones industriales asentadas dentro del polígono establecido para el monitoreo de emisiones, haciendo que las muestras no sean representativas de nuestro proyecto.

Durante la visita de inspección se mencionó la obligación de llevar a cabo el monitoreo perimetral de emisiones acorde a lo establecido en el artículo 17 fracción V del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de las Atmosfera, mi representada realizó el monitoreo perimetrales, acorde a lo solicitado en el acta, estos se efectuaron por un tercero acreditado por la entidad Mexicana de Acreditación de forma expedita (anexo 2)

Con base a lo anteriormente descrito, sírvase por enterado de las acciones de mi representada al punto 17 asentado en el acta de inspección. Los anexos antes mencionados, se encuentran dentro de una USB adjunta al presente escrito.

Posteriormente esta Oficina de Representación emitió el acuerdo de emplazamiento de fecha treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés, en la que se ordenó a la denominada **KST ELECTRIC POWER COMPANY, S.A.P.I. DE C.V.**, la siguiente medida correctiva que a continuación se transcriben;

1.- Deberá de presentar la evidencia mediante la cual se acredite la participación en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, para el periodo comprendida del año 2019 a la fecha actual, y en lo sucesivo deberá de participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales. **En cumplimiento a los artículos 109 Bis 1, 111 Bis y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera, en relación con la Condicionante 5 de la Licencia Ambiental Única**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA



**PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACION DE
PROTECCION AMBIENTAL EN CHIHUAHUA**

INSPECCIONADO:

KST ELECTRIC POWER COMPANY, S.A.P.I. DE C.V.

EXP. ADMVO.NUM: PFPA/15.2/2C.27.1/0033-23

ORDEN DE INSPECCION No: CI0033VI2023

ACTA DE INSPECCION No: CI0033VI2023

**LAU-CHIH-002-2013 otorgada mediante Oficio No. SG.CA.08-2013/019 de fecha 15 de mayo del 2013.
(Plazo 15 días hábiles)-**

Teniéndose que en el acta de verificación No. CI0033VI2023VA001, practicada el día primero de noviembre del dos mil veintitres, visible a fojas 104 a 106, tocante a los hechos ilícitos en análisis se evidenció su cumplimiento, sin embargo, al evidenciar lo siguiente;

Referente a la presente medida, manifiesta el visitado que para los años 2019 y 2020 se participó en simulacros de emergencia en conjunto con protección civil, H. cuerpo de bomberos, CFE y algunas otras empresas vecinas a la zona donde está constituida y que dicha evidencia ya fue presentada ante esta Procuraduría para integrar el expediente, así para el año 2023 en curso se participó en el Día Nacional de la Preparación y Respuestas a Emergencias Químicas promovido por esta Procuraduría, mas sin que al momento se le haya entregado el reconocimiento correspondiente, por lo que al momento presenta evidencia física (fotografías) de ver llevado a cabo el simulacro de "Derrame Químico" en sus instalaciones, también se presenta evidencia digital de haber mandado el informe correspondiente de participación vía correo electrónico al correo Lilia.gonzalez@profepa.gob.mx, agregando que para los años 2021 y 2022 no se participó en ningún simulacro de emergencia liderado por alguna instancia gubernamental toda vez que, por la pandemia suscitada en ese tiempo impedía el ejercicio.

Luego entonces se hace un análisis de los hechos y/u omisiones contenidos en el expediente administrativo No. PFPA/15.2/2C.27.1/0033-23, y que examinamos los elementos que la conforman, así como todas y cada una de las actuaciones dentro del procedimiento y atendido a su estado procesal, de conformidad con a lo dispuesto por el Artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, dispositivo el cual señala que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe.

"... Artículo 13.- La actuación administrativa en el procedimiento que se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe..." esta autoridad concluye que por el suscrito resolutor si logran desvirtuar la falta en estudio, reservándose en ese sentido esta Autoridad Ambiental a la imposición de sanción alguna, en específico de dicha medida, con fundamento en lo establecido el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, es decir se tiene a la denominada **KST ELECTRIC POWER COMPANY, S.A.P.I. DE C.V.**, desvirtuando las irregularidades antes mencionadas.

Como bien se desprende de dicha diligencia, se afirma el cumplimiento a la medida correctiva, a favor de la moral **KST ELECTRIC POWER COMPANY, S.A.P.I. DE C.V.**, Es de reconocerse que la empresa en todo momento actuó con responsabilidad y en cumplimiento a **la Licencia Ambiental Única LAU-CHIH-002-2013 otorgada mediante Oficio No. SG.CA.08-2013/019 de fecha 15 de mayo del 2013, solo en lo que respecta a la actuación de la visita de inspección CI0033VI2023 y verificación CI0033VI2023VA001. Además al hacer el** del conocimiento de esta Autoridad del estudio perimetral de partículas suspendidas totales en fuentes fijas con fecha de elaboración del 20 de abril del 2023, de la acreditación y actualización de la Representación Legal, así como de cumplir con sus obligaciones tales como participar en los simulacros de emergencia con diversas autoridades en los años 2019, 2020 y su reciente participación en el simulacro de "Derrame Químico" en sus instalaciones, es decir que detonaron las acciones necesarias preventivas que benefician a la empresa y al medio ambiente, dichas conductas asumidas por la empresa **KST ELECTRIC POWER COMPANY, S.A.P.I. DE C.V.**, y sus intereses mostrado a lo largo del procedimiento,



MEDIO AMBIENTE

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL EN CHIHUAHUA**

INSPECCIONADO:

KST ELECTRIC POWER COMPANY, S.A.P.I. DE C.V.

EXP. ADMVO.NUM: PFPA/15.2/2C.27.1/0033-23

ORDEN DE INSPECCION No: CI0033VI2023

ACTA DE INSPECCION No: CI0033VI2023

atendiendo a lo dispuesto en el 169 tercer párrafo de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En tanto, es de reiterarse que la actuación de esta Oficina de Representación se encuentra sustentada, acorde a lo dispuesto en el artículo cuarto, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto es, que;

"toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley." (sic)

Teniéndose que en el acta de verificación No. CI0033VI2023VA001, practicada el día primero de noviembre del dos mil veintitres, visible a fojas 104 a 106, del expediente administrativo que nos ocupa, tocante a los hechos ilícitos en análisis se evidencio el cumplimiento, así como se ofrecieron pruebas con los que una vez analizadas a conciencia se puede válidamente determinar el cumplimiento a las medidas correctivas dictadas en el acuerdo de emplazamiento de fecha 31 de agosto de 2023 y diversos razonamientos que será considerada como atenuante de la acción cometida, toda vez que el inspeccionado KST ELECTRIC POWER COMPANY, S.A.P.I. DE C.V., dio cumplimiento a la medida correctiva, ordenada por esta Oficina de Representación para la infracción en estudio antes de la emisión de la presente resolución, razón por la que será considerada como atenuante a consideración del suscrito resolutor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el numeral 48 último párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmosfera, atento a las razones y motivos que fueron expuestos en párrafos precedentes.

En virtud de lo expuesto en el presente Considerando, debe atenderse el bien tutelado por el artículo 4 de nuestra Carta Magna, cuyo propósito es el de procurar un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar colectivos. Siendo aplicable el siguiente criterio:

El derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas, que como derecho fundamental y garantía individual consagra el artículo 4º párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desarrolla en dos aspectos:

- a) En un poder de exigencia y un deber de respeto erga omnes a preservar la sustentabilidad del entorno ambiental, que implica la no afectación ni lesión a éste (eficacia horizontal de los derechos fundamentales); y**
- b) En la obligación correlativa de las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que sean atendidas las regulaciones pertinentes (eficacia vertical).**

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 496/2006. Ticic Asociación de Nativos y Colonos de San Pedro Tláhuac,
A.C. 17 de enero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit.
Secretaría: Sandra Ibarra Valdez.

En razón de lo anterior y tomando en cuenta que las **Actas de Inspección Nos. CI0033VI2023 y CI0033VI2023VA001 de fecha diecisiete de abril y primero de noviembre de dos mil veintitres respectivamente;** son documentos públicos los cuales por el simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a las mismas, se presumen de válidas y en consecuencia esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, **al no encontrarse**

INSPECCIONADO:

KST ELECTRIC POWER COMPANY, S.A.P.I. DE C.V.

EXP. ADMVO.NUM: PFPA/15.2/2C.27.1/0033-23

ORDEN DE INSPECCION No: CI0033VI2023

ACTA DE INSPECCION No: CI0033VI2023

ante un caso de violación a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmosfera y su Reglamento, Normas Oficiales Mexicanas, y demás disposiciones vigentes, determina procedente absolver al establecimiento denominado **KST ELECTRIC POWER COMPANY, S.A.P.I. DE C.V.**, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección No. CI0033VI2023, de fecha diecisiete de abril dos mil veintitrés, mismos que le fueran indicados mediante acuerdo emplazamiento de fecha 31 de agosto de 2023; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa. -----

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Chihuahua: -----

RESUELVE

PRIMERO. - Se **ABSUELVE** a la empresa denominada **KST ELECTRIC POWER COMPANY, S.A.P.I. DE C.V.**, al advertirse que no viola disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita antes citada. -----

SEGUNDO. - Se le hace de su conocimiento al establecimiento **KST ELECTRIC POWER COMPANY, S.A.P.I. DE C.V.**, que la Oficina de Representación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia. -----

TERCERO.- En cumplimiento a lo ordenado en el numeral noveno de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se hace del conocimiento al organismo descentralizado denominado **KST ELECTRIC POWER COMPANY, S.A.P.I. DE C.V.**, que los datos personales recabados por este órgano desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 24 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, en relación con el artículo 20 fracciones I, II y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Boulevard Fuentes número 9401, Colonia Avalos, Ciudad Chihuahua, Chihuahua, Código Postal 31074. -----



MEDIO AMBIENTE

SECTOR ECONOMÍA Y CLIMA



**PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL EN CHIHUAHUA

INSPECCIONADO:

KST ELECTRIC POWER COMPANY, S.A.P.I. DE C.V.

EXP. ADMVO.NUM: PFPA/15.2/2C.27.1/0033-23

ORDEN DE INSPECCION No: CI0033VI2023

ACTA DE INSPECCION No: CI0033VI2023

CUARTO.- En los términos de los artículos 167 Bis Fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo a **KST ELECTRIC POWER COMPANY, S.A.P.I. DE C.V.**, por conducto de su Representante legal, es decir el **C. JAE JONG JUNG**, y/o sus autorizados el C. Rodrigo Cascante Pineda, en el domicilio ubicado en **7.8 KILOMETROS AL SUROESTE DEL KILOMETRO 196+724 DE LA CARRETERA FEDERAL No. 45 DELICIAS-CHIHUAHUA, MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.**-----

ASI LO RESOLVIO Y FIRMA, EL ING. JUAN CARLOS SEGURA, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL OFICIO NO. PFPA/1/006/2022 EXPEDIDO EL 28 DE JULIO DE 2022 CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.-----

JCS/MFA/SARG

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL
ESTADO DE CHIHUAHUA



2023
Francisco
VILLA